

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2020-00134-00

Fecha de Fijación del Traslado: 13 de febrero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 57)

Inicia: 14 de febrero de 2024

Termina: 16 de febrero de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

PETICION RECURSO SUCESION ALFONSO ARDILA TELLEZ. RAD. 2020-00134

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Lun 29/01/2024 10:40 AM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Adobe Scan 29 de ene. de 2024 (2).pdf;

Buenos días

Remito escrito recurso sucesion de Alfonso Ardila Tellez

RADICADO 110013110-027-2020-00134-00

Cordialmente

Orlando Niño Acosta
Abogado interesados
T.P. 74.037 del C.S. de la J.



Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309

Señor (a)

JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

REF. PROCESO DE SUCESION DE ALFONSO ARDILA TELLEZ

Radicado 110013110-027-2020-00134-00

ORLANDO NIÑO ACOSTA, apoderado de la parte actora, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra del auto anterior, el que sustento en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la sentencia no es reformable o modificable, como lo recuerda el Despacho, ante el error número en que se incurrió en el trabajo de partición al momento de adjudicar los porcentajes de la propiedad inmueble que hace parte de la totalidad de las hijuelas del trabajo de partición, se hace necesario que se corrija el error número, en la medida que se adjudicó una cifra superior al 100% del derecho de propiedad y dominio del bien inmueble, como se discrimino en la petición anterior.

Recordemos su señoría que un inmueble representa el 100% del derecho de propiedad y dominio, porcentaje que se refleja en el Folio de Matrícula que le pertenece al inmueble.

Significa lo anterior, que si el partidor incurrió en un error número al momento de confeccionar cada hijuela, y las partes como el Despacho no observamos dicho error, esto no opta para que se ejerza el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 del C.G. del P., tomando las medidas procesales para corregir dicho error, para evitar que se afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales, como es el de acceso a la Administración de Justicia, el cual se torna vulnerado en cuanto no estaría logrando la efectividad del derecho perseguido, ya que la sentencia no fue posible registrarla por el error en que se incurrió en la partición, como el derecho de igualdad, en consonancia con el principio de seguridad jurídica.

Es así, se itera, que el artículo 286 del C.G.A del P., nos dice:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante
auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Como bien podemos darnos cuenta, la ley procesal vigente si permite efectuar correcciones a las sentencias cuando se trate de procesos terminados, por lo que no es de recibo el criterio adoptado por el Despacho.

Por lo anterior, solicito revocar el proveído anterior en lo que tiene que ver con la negativa de la solicitud de corrección del error en que se incurrió, para que se proceda a autorizar la corrección impetrada en lo que tiene que ver con los porcentajes de adjudicación en las hijuelas, para que se ajuste el trabajo de partición al 100% de la adjudicación del derecho de propiedad y dominio.

Para el caso en concreto, como se informó en la solicitud anterior, el error se corrige con las partidas 5 y 6, en cuanto que a los herederos YESID ARDILA AREVALO se le adjudico el 14.29% y a URIEL HERNAN ARDILA AREVALO se le adjudico el 14.29%, siendo pertinente y correcto que a estos dos herederos se les adjudique el 14.28%, para un total de 28.56%.

Es que las primeras cuatro adjudicaciones suman en su totalidad 71.44%, cifra que descontada del 100% de la propiedad y dominio que representa el bien inmueble, queda un saldo del 28,56%, porcentaje que divido en dos, respecto de las partidas o hijuela 5 y 6, da para cada heredero el 14,28%, para sí tener por corregido el error número en que se incurrió en el trabajo de partición.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez revocar el proveído anterior, y como consecuencia acceder a la solicitud presentada, al ser pertinente y conducente, y fundamentada en la ley procesal vigente.

Cordialmente,



ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

RE: PETICION RECURSO SUCESION ALFONSO ARDILA TELLEZ. RAD. 2020-00134

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 10:58 AM

Para:ninoacostaorlando@yahoo.com <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Buen día, acuso recibido

Cordialmente

Diana Ávila Flórez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace:
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.